



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 12 de febrero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055806**, presentada el día 5 de diciembre de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de diciembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100055806 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“Si me pueden proporcionar los siguientes datos: Desde el año 2000, ¿Cuántos alumnos reciben el IPN, en cada ciclo escolar, de nacionalidad extranjera? Y los del último ciclo escolar, en que carreras se encuentran y cuál es su país de procedencia. Otros datos para facilitar su localización. Además estos alumnos extranjeros que porcentaje representan del total de la matrícula.”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 8 de diciembre de 2006, se procedió a turnarla a la Secretaría Técnica del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/2993/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Con fecha 8 de enero de 2007, a través del oficio número ST/001/07, la Secretaría Técnica del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“al respecto, me permito anexarle copia del oficio DEV/824/06 de fecha 9 de diciembre último, emitido por la Dirección de Evaluación que contiene información solicitada.

#### **OFICIO DEV/824/06 de fecha 19 de diciembre de 2006**

Me permito enviar la información con la desagregación requerida, con que esta Dirección cuenta.”



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Por oficio número SAD/UE/2994/2006 de fecha 8 de diciembre de 2006, se le turnó la solicitud a la Dirección de Administración Escolar por considerarlo asunto de su competencia.

**QUINTO.-** Mediante oficio número DAE/5925/06 Folio 4956 de fecha 20 de diciembre de 2006 la Dirección de Administración Escolar manifestó lo siguiente:

“...referente a información de alumnos extranjeros que ha recibido el Instituto del año 2000 a la fecha, le comunico lo siguiente:

Aspirante extranjeros recibidos en el Instituto del periodo 2002-2007  
(cuadro)

Aspirantes extranjeros aceptados en el ciclo escolar 2006-2007.  
(cuadro).”

**SEXTO.-** Por oficio alcance DAE/157/07 Folio 4956 de fecha 16 de enero de 2007 la Dirección de Administración Escolar manifestó lo siguiente:

“...me permito informar a Usted que a partir del ciclo escolar 2002-2003, se dio inicio al registro de aspirantes extranjeros mediante la base de datos de esta Dirección, en cuanto a los ciclos anteriores no se cuenta con los datos, debido a que en esa época no se contaba con la infraestructura informática para concentrar la información de cada ciclo escolar y nivel educativo.

En forma adicional, le envío la información complementaria del Nivel Medio Superior  
(cuadro).”

**SÉPTIMO.-** Considerando lo expuesto en los resultados que anteceden, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 22 de enero de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**OCTAVO.-** A través del oficio número DAE/253/07 de fecha 23 de enero de 2007, la Dirección de Administración Escolar manifestó lo siguiente:

“...me permito comunicarle que en los ciclos escolares 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006 no se tuvo registro de aspirantes extranjeros del nivel medio superior”

**NOVENO.-** Con fecha 25 de enero de 2007 oficio número SAD/UE0228/07 la Unidad de Enlace requirió a la Secretaría Técnica en el siguiente sentido:

“Al respecto, una vez que se revisó la información enviada, se detectó que esta se refiere a estadísticas de estudiantes según el lugar donde estudiaron el bachillerato, sin precisar su nacionalidad.

Por tal motivo, y considerando que dicha solicitud fue turnada de manera paralela a la Dirección de Administración Escolar, y que ésta área envió la información que obra en sus expedientes y precisó aquella que es inexistente, misma que anexo para mayor referencia; atentamente le solicito su opinión en cuanto a la información que deberá entregarse al particular.”

**DÉCIMO.-** La Secretaría Técnica a través de su oficio número ST/157/07 de fecha 30 de enero de 2007, manifestó lo siguiente:

“...referente a: alumnado que ha recibido el Instituto de procedencia extranjera del año 2000 al último ciclo escolar, complementado con el dato de que carrera cursan y país de procedencia, me permito considerar que la información generada por la Dirección de Administración Escolar en oficio DAE/5925/06 folio 4956 y que obra en antecedentes, es la indicada para transmitir al solicitante, toda vez que proviene de su fuente directa, con desagregación mayor a los datos macro existentes en la Dirección de Evaluación de esta Secretaría.”



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **Si me pueden proporcionar los siguientes datos: Desde el año 2000, ¿Cuántos alumnos reciben el IPN, en cada ciclo escolar, de nacionalidad extranjera? Y los del último ciclo escolar, en que carreras se encuentran y cuál es su país de procedencia. Además estos alumnos extranjeros que porcentaje representan del total de la matrícula** y que la Dirección de Administración Escolar manifestó que no cuenta con la información relativa a los aspirantes extranjeros al nivel superior en el periodo 2000-2001, así como no cuenta con la información relativa a los aspirantes extranjeros en el nivel medio superior en los periodos 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006”.

**TERCERO.-** Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo manifestado por el área competente.

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA PARCIAL**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en Considerando Segundo de la presente Resolución.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente:

- a) aspirantes extranjeros recibidos en el Instituto en nivel superior del periodo 2000-2001
- b) aspirantes extranjeros recibidos en el Instituto en nivel medio superior de los periodos 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006

**Y téngase por información pública la siguiente información:**

- a) Alumnos de nacionalidad extranjera en los ciclos 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007
- b) Alumnos de nacionalidad extranjera del último ciclo escolar (2006-2007), en nivel superior y nivel medio superior, carrera en la que se encuentra, país de procedencia y porcentaje que representan en el total de la matrícula.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante lo señalado en el resolutivo anterior, así como la disponibilidad de la información pública dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 51 y 73 de su Reglamento, consistente en 2 fojas útiles.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"